

CONCLUSIONES

El presente trabajo nos ha permitido tener un conocimiento mucho más profundo sobre el manejo de las bases de datos relacionales, ya que al tratar la metodología de extracción, necesitamos contar con nuestro conocimiento y nuestro gran interés para aprender más sobre la forma correcta en que debe estar montada una base de datos para que permita el máximo rendimiento en la consecución de la información.

El reto fue muy grande porque entramos a tratar un tema en el que hay que tener no sólo el conocimiento adquirido en una materia sobre Bases de Datos o Ingeniería del Software, sino también una experiencia en el manejo o administración de una base de datos.

Nos queda la inquietud que en la etapa de análisis no se está teniendo en cuenta todo lo necesario para sacar un buen modelo de entidad-relación, ya que

la metodología de extracción nos ayuda a sacar elementos que de pronto nunca se han tratado en la materia de Ingeniería del Software, o si se han tratado, no se les ha dado la importancia que merecen para obtener en la etapa de diseño un buen modelo relacional.

BIBLIOGRAFIA

STOREY Veda C., i.e. *Reverse engineering or relational databases: Extraction of an EER model from a relational database*. Data & Knowledge Engineering 12 (1994). Págs. 107-142.

MARKOWITZ Víctor M., i.e. *Identifying Extended Entity-Relationship Object Structures in Relational Schemas*. IEEE Transactions on Software Engineering. Vol. 6 No. 8. Agosto de 1990.

STOREY Veda C. *Relational database design based on the Entity-Relationship model*. Data & Knowledge Engineering 7 (1991). Págs. 47-83.

MODELO BASICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL VIEJO RECLUSO, DURANTE SU PERMANENCIA EN LA CARCEL DEL DISTRITO DE CALI-VILLAHERMOSA

ESTHER JULIA ESPINOSA SALAZAR

Tecnóloga en Administración Hotelera y Comercio Exterior.

Tecnóloga en Gerontología, Universidad de San Buenaventura - Asistente de Relaciones Universitarias del ICESI.

JULIA MERCEDES LIBREROS GUTIERREZ

Gerontóloga, Universidad de San Buenaventura.

INTRODUCCION

El presente documento constituye un trabajo de investigación que nació de la necesidad de conocer la incidencia del sistema carcelario en el proceso de envejecimiento y la calidad de vida del individuo.

La investigación se llevó a cabo en la Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa, específicamente con la población vieja comprendida entre los 51 y 69 años de edad, la cual se encuentra agrupada en esta institución en un pasillo denominado de la Tercera Edad. Se pretende con esto encontrar nuevas alternativas de intervención gerontológica para este sector de la sociedad.

JUSTIFICACION

El incremento en el número de la población vieja es un fenómeno social y como tal debe estudiarse en todos los sectores de la sociedad, para conocer

las características particulares que inciden en este proceso.

El sistema carcelario es un subconjunto del gran sistema de leyes y normas sociales que rigen al individuo y que por lo tanto, se convierte en un factor importante de estudio en lo que atañe al envejecimiento de una nación.

Dado el carácter social de la Gerontología y teniendo en cuenta las recomendaciones que sobre cuestiones humanitarias hace la Asamblea Mundial de Viena sobre el envejecimiento, su numeral cuatro dice:

"Las cuestiones humanitarias se refieren más específicamente a la promoción del bienestar humano y la reforma social. Surgen de las necesidades y las condiciones humanas básicas de una sociedad y de la asignación de recursos financieros, humanos y naturales para erradicar aquellas condiciones que según el sistema de valores morales y

el acervo de conocimientos se consideran inaceptables. Estas cuestiones comprenden la reformulación de los objetivos y metas fijados para las personas de edad y para las instituciones económicas, políticas, educacionales, recreacionales, etc. de la sociedad de la cual forman parte; la definición de los derechos, oportunidades y obligaciones de los ancianos en diversos contextos sociales variables; y el desarrollo de medios para atender a las necesidades y condiciones humanas, sociales y de salud de las personas de edad y sus familias". El presente trabajo apunta hacia el mejoramiento de las condiciones de vida del viejo dentro del sistema carcelario.

La cárcel constituye un espacio en el cual las condiciones en que se vive no son elegibles y su función rehabilitadora no se perfecciona, menos en el caso de los viejos que al salir estarán doblemente estigmatizados: por viejos y por ex reclusos, condiciones que hacen casi imposible su reinserción social.

El papel que tenemos los gerontólogos de ser agentes de cambio social, es lo que nos motivó a realizar el presente trabajo de investigación con miras a sensibilizar a la comunidad del sistema penitenciario colombiano sobre la necesidad de abordar la población vieja carcelaria teniendo en cuenta que el envejecimiento es un proceso de diferenciación e individualización y que por lo tanto, necesita un modelo de intervención que al menos le permita unas condiciones mínimas de calidad de vida durante su reclusión y le prepare para su reinserción social.

DEFINICION Y FORMULACION DEL PROBLEMA

La Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa, carece de un modelo básico para el mejoramiento de la calidad de vida del viejo durante su permanencia en dicha Institución.

¿Cómo incide el modelo actual de intervención de la Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa, en la calidad de vida del viejo recluso durante su permanencia en ella y qué alternativas se pueden implementar para su mejoramiento?

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Evolución histórica

Los sistemas carcelarios que se han empleado a través de la historia de la humanidad han tenido una lenta pero constante evolución y aunque no se ha llegado a establecer el sistema ideal, sí se pueden buscar los mejores resultados con la aplicación combinada de alguno de ellos, procurando con una política extraer lo mejor de cada uno de ellos, en lo que mejor convenga a la idiosincrasia colombiana.

La pena evolucionó desde la venganza privada hasta llegar a una etapa llamada científica. En los primeros tiempos de la organización social, la pena más usual era la pena de muerte en forma inmediata y sin trámites, por lo cual no se requería de un lugar especial para mantener a los delincuentes; pero con la evolución de la pena se hizo necesario el uso de lugares especiales, para el cumplimiento de dichas penas, lugares que en un principio eran prácticamente inhabitables; posteriormente se consideró que los prisioneros empleados como esclavos eran de una mayor utilidad y demandaban costos reducidos para el sostenimiento, pues era poco el alimento que se les suministraba y cuando daban muestras de debilidad se les suprimía causándoles la muerte; eran encadenados y obligados a trabajar en labores agrícolas, de construcción o al remo de las galeras; eran hacinados en lugares nauseabundos, dormían a la intemperie y sus necesidades fisiológicas las realizaban en el mismo lugar en que

habitaban y con esta forma de vida terminaban suicidándose o enloqueciendo.

Lentamente fue disminuyendo el rigor de las cárceles, quedando sin embargo, como sinónimo de terror el recuerdo de algunas prisiones entre las cuales podemos citar las siguientes: la *Mamertina*, que construyó Numa en Roma; la *Torre de Londres*; la *Salpetriere*; la *Spielberg* en Austria; los subterráneos del Castillo de San Angelo y los hornos de Monza.

Aunque se ha hablado en algunos casos de las terribles cárceles utilizadas por la Santa Inquisición, debemos recordar que el mejoramiento de las condiciones en esos establecimientos se debió en parte a la acción de la Iglesia Católica, pues en 1704, el Papa Clemente XI fundó el Hospicio de San Miguel en Roma, destinado a delincuentes jóvenes, en donde por primera vez se puso en práctica la idea de la readaptación del condenado, allí se empleaban celdas individuales para que los presos durmieran en las noches y durante el día se les sacaba para que trabajaran en común y aprendieran algún arte u oficio.

NUEVO REGIMEN CARCELARIO COLOMBIANO

En un intento de modernizar el régimen carcelario colombiano, el Gobierno impulsó la creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- para reemplazar a la antigua Dirección General de Prisiones.

La diferencia entre los dos organismos radica en que el INPEC actúa como un Instituto Descentralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, pero con autonomía administrativa y presupuestal, lo que le permite implementar políticas para el área con relativa independencia. Igualmente se expidió la Ley 65 de 1993 que contiene el nuevo ordenamiento penitenciario y carcelario del

país, tratando de modernizar el régimen legal que regía a los centros de reclusión.

El nuevo Código Penitenciario tiene la particularidad de introducir las modernas políticas en materia carcelaria que hoy se utilizan en gran parte del mundo occidental. Debe destacarse que una de las normas rectoras establece el respeto por la dignidad humana y en desarrollo de ella se proscriben toda forma de violencia física o moral en los establecimientos de reclusión. Igualmente debe destacarse que al establecer las funciones de la pena, que vienen a determinar la finalidad de la reclusión del delincuente, se indica que ella tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización.

Desde este punto de vista, al imponer como normas rectoras de obligatorio cumplimiento en los establecimientos carcelarios los aludidos principios, todas las disposiciones que se apliquen en el interior de las cárceles sólo podrán serlo teniendo como miras las finalidades anotadas.

Ello representa un gran avance en el tratamiento del recluso, porque éste de ahora en adelante deberá ser visto no como delincuente, sino como persona individualizada que tiene derechos fundamentales que se le deben garantizar y como ser humano que al realizar una conducta desviada merece ser rehabilitado y puesto en condiciones de reintegrarse a la sociedad. Vale la pena resaltar cómo por ejemplo se prevé la existencia de las llamadas "Casas Cárcel", en las que se recluirá a las personas sancionadas por delitos culposos, menos graves y no intencionados, las que podrán ser organizadas y administradas por entidades privadas.

Igualmente se crean establecimientos de rehabilitación y centros psiquiátricos para quienes al momento de delinquir tuvieron el carácter de inimputa-

bles. Se establecen una variedad de centros de reclusión, pero, desde ya, y para el trabajo que nos ocupa debemos anotar que para nada se tiene en cuenta al anciano delincuente, quien continuará siendo sometido, por carencia de unos reglamentos al respecto, a los regímenes ordinarios de reclusión que, como veremos en otros apartes de esta tesis, generan en ellos graves conflictos de toda índole, mucho más agudos que los que puede sufrir el delincuente de primer acto o el hombre o mujer jóvenes que padecen el encerramiento.

Debemos indicar que en ninguna parte de la nueva Ley se considera a estas personas ancianas en forma independiente, como creemos lo amerita el hecho mismo de su edad avanzada, de su condición disminuida frente al delincuente joven y avezado, del abandono en que suele ser dejado de su familia y amigos y, en fin por todo aquello que singulariza al anciano dentro de cualquier núcleo social.

Estimamos que este olvido de la Ley no hace nada diferente a reflejar el desinterés de la sociedad en general por el anciano y, el aislamiento que en ella se ve, se refleja en últimas en el espíritu de los legisladores. Señalamos que en la Ley que se comenta se establece la obligatoriedad del trabajo para los condenados, como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización; trabajo que no puede tener el carácter de afflictivo ni ser aplicado como sanción disciplinaria. Sin embargo, como podrá verse al examinar las estadísticas de trabajadores ancianos en la Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa, el trabajo para los grupos de ancianos constituye un privilegio, pues son muy pocos los que tienen acceso a los talleres organizados y, a veces en general es su propia iniciativa la que les provee de algún dinero en el interior del penal.

A pesar de lo anterior, el artículo 83 del Código Penitenciario establece la exención del trabajo para los mayores de 60 años. Creemos que esto es una discriminación indebida, por lo que se estatuye como un beneficio optativo que se ha convertido, en la práctica, en regla generalizada, de tal forma que la excepción la constituyen los ancianos que trabajan, quienes, además deben implorar o luchar de cualquier forma para lograr que se les permita desarrollar sus trabajos.

Igualmente se establece la obligación de la educación del recluso como base fundamental de la resocialización. Sin embargo, la experiencia enseña que el anciano no tiene acceso a este beneficio, y aun si así fuera no se le daba un tratamiento acorde con su condición personal, pues se les equipara en la práctica pedagógica a todas las demás personas que reciben la instrucción y la enseñanza ordenadas por la Ley.

Vale la pena anotar que debido a las condiciones de desigualdad en que se encuentra el anciano frente al trabajo y el estudio en la reclusión, tampoco tiene acceso a la llamada redención de pena por trabajo y estudio que para los demás reclusos permite abonarles un día de reclusión por dos días de estudio, además de que se encuentra alejado del resto de beneficios, ya sea por enseñanza o por actividades literarias, deportivas o artísticas, a las cuales resulta ajeno, pues carece de acceso, en la práctica, para desarrollar las mismas.

Este lamentable panorama del anciano recluso en relación con los beneficios de redención de pena que le otorga la Ley, se vuelve más dramático frente a la baja cobertura en salud que se le puede brindar al interior de los penales, en donde no existe servicio gerontológico, ni especialización en servicio social en esta área, lo que lleva a con-

cluir que el anciano es en las cárceles el ser más desprotegido y abandonado aun frente a esas personas que han sido aisladas de la sociedad.

A pesar de que no se les otorga ninguno de los beneficios, a los ancianos se les aplica el reglamento disciplinario común para los internos, dentro del cual, por no discriminar, se aplican sanciones tan graves para ellos como supresión de visitas, aislamiento en celdas hasta por sesenta días y otras de idéntica crueldad.

No resulta extraño este tratamiento penitenciario, si se observa que el propio Código de Procedimiento Penal contiene sólo excepcionales beneficios para los delincuentes ancianos, tales como la posibilidad de suspender la ejecución de la pena para los mayores de setenta años que se encuentren en peligro de muerte, la detención domiciliaria o la posibilidad de gozar de la libertad condicional durante el desarrollo del proceso. Sin embargo, estas posibilidades son vistas por los jueces que las pueden otorgar como beneficios o dádivas que se conceden al anciano y no como un derecho que es propio de su comparencia al proceso penal. En otras palabras, el juez se reserva, de acuerdo con su personal criterio, la facultad de conceder o no tales beneficios, según la apreciación que tenga de la naturaleza del hecho punible que se investiga y de la personalidad del procesado que comparece al juicio, no resultando suficiente para obligarlo a cumplir la Ley, que quien resulta imputado sea un anciano, pues la Ley se aplica por igual a todas las personas aunque el Código Penitenciario crea un servicio para el post-penado, con el fin de integrarlo a la familia y a la sociedad. Lo cierto es que tratándose del anciano que se encuentra en esta condición, ya ha visto derrumbarse por el paso del tiempo y por su edad su núcleo familiar y el social del cual pro-

viene, volviéndose así inútil y mera letra muerta la previsión de la Ley en el sentido anotado. Bien vale la pena resaltar que la nueva Constitución otorga prevalencia a los derechos de los niños y de los ancianos. A estos últimos desde el concepto de solidaridad social, y en el entendido que la igualdad ante la Ley ha cedido su paso al concepto de igualdad de oportunidades, lo que obligaría a un replanteamiento en el tratamiento que reciben los ancianos reclusos para quienes, y tomando en consideración su desvalida condición y el hecho de que son seres que muy difícilmente pueden equipararse a los grupos de jóvenes con los cuales comparten su reclusión, estimamos deben establecerse reglamentaciones especiales que les permitan tener un trato adecuado dentro del cual se respeten sus derechos fundamentales, tales como salud, vida, protección, trabajo, etc. En el logro de este propósito resulta importante la creación de los llamados Jueces de ejecución de penas, quienes son funcionarios con capacitación especial para el manejo de la rehabilitación de condenados y tienen dentro de sus funciones la supervigilancia del recluso para establecer por medio de evaluaciones científicas que realizan a través del equipo interdisciplinario con que cuentan, la efectividad de la pena en el logro de la socialización y rehabilitación del condenado.

En este sentido podría liderar un tratamiento especial para el anciano recluso, tomando en cuenta estudios técnicos que señalan la necesidad de ubicarlos en el sitio especial, donde gozarían de tratamiento diferencial y podrían acceder a los beneficios sustitutos de la privación de la libertad.

MARCO CONCEPTUAL

A lo largo de la historia vemos cómo el sistema penitenciario ha evolucionado

do en sus modelos de acuerdo con las necesidades y cambios sociales, económicos y políticos.

El fin principal ha sido en todos los casos buscar la reinserción social del individuo y para ello se han creado diferentes frentes de intervención de los cuales el más relevante ha sido el aprendizaje de un trabajo útil.

Este aspecto resulta muy positivo, pero se hace necesario establecer parámetros de intervención que apunten hacia la calidad de vida durante la permanencia del recluso.

Una política que quiera ser realmente eficaz para conseguir los fines generales propuestos debe enmarcarse dentro de un plan de acción integral que fije unos objetivos por áreas de actuación y desarrollarse a través de medidas concretas. En eso consiste el modelo básico para el mejoramiento de la calidad de vida del viejo de la Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa.

El propósito del modelo es el de lograr unas condiciones básicas que permitan desarrollar aptitudes o habilidades para promover, mantener y restaurar un estado de bienestar y formar una actitud de servicio, respeto y solidaridad con el viejo recluso.

El modelo tiene una definición clara de las necesidades sociales, recreativas, laborales, de salud, familiares y de la disponibilidad de los recursos institucionales para adelantar su implementación. Las pautas del modelo permiten una cobertura universal de aplicación a corto, mediano y largo plazo, según a quien corresponda la ejecución de los mismos, pues aunque existen medidas cuya ejecución se realizará en un momento único, como puede ser la aprobación de una norma jurídica; otros como la construcción de cárceles exclusivas para viejos han de desarrollarse a

lo largo de un período que difícilmente puede ser inferior al que se sitúa en el horizonte del año 2000.

El modelo no debe considerarse como una estructura cerrada, sino que por el contrario se trata de un proyecto abierto y dinámico que a lo largo del tiempo recogerá las modificaciones y mejoras que en sus objetivos y medidas se juzgue oportuno introducir.

La estructura del modelo ha sido diseñada para intervenir a nivel biosicosocial de acuerdo con los resultados obtenidos en la valoración diagnóstica.

Modelo

Area Biológica. Centrada en el factor de la atención a la salud, con el fin de identificar y modificar los riesgos a los que está expuesta la población vieja antes de que se presenten manifestaciones de daño o se agudicen las complicaciones de padecimientos ya existentes y además que permita evaluar las características de salud física, mental y las condiciones ambientales para así definir acciones de prevención y fomento de la salud.

El modelo actual de atención a la salud del recluso constituye sólo una aproximación a la Atención Básica Nivel I razón por la cual presenta carencias de infraestructura sumado al limitado recurso de profesionales de la salud (tres médicos para 1.780 reclusos). Esto no permite garantizar una mínima atención, ni siquiera preventiva. Este modelo casi que actúa en casos de emergencia y dictamina remisiones a los otros centros hospitalarios en coordinación con el Director de la Institución.

De acuerdo con el estudio se detectó que los viejos al ingreso a la Institución tenían preexistencias de enfermedades cardiovasculares, osteomusculares y gástricas, las cuales persisten sin tratamiento alguno.

Nuestra propuesta está encaminada hacia la estructuración de la atención en el área de la salud a nivel preventivo – curativo y/o paliativo–. Partiendo de estos criterios de actuación pretende:

1. Ampliar la cobertura de atención al viejo recluso, mediante un convenio con entidades educativas (universidades, Sena), que implementen el servicio del año rural en las cárceles.

BENEFICIOS:

- Posibilidades de que todo viejo recluso tenga su examen médico de ingreso y se detecten sus condiciones de salud, lo cual permitirá establecer criterios de intervención.
 - Posibilidad de tratamiento a fin de controlar enfermedades, evitar deterioro acelerado y mantener las mínimas condiciones de salud.
2. Vincular a la empresa privada (Colgate Palmolive) con la Campaña de Salud Oral de Unidad Móvil.

BENEFICIOS:

- Ampliar la cobertura de servicio diagnóstico, lo que facilitará la intervención por parte del equipo de planta.
3. Vincular entidades deportivas, con el fin de propiciar el desarrollo del ejercicio físico con programas estructurales y encaminados al mejor estar de la salud.

BENEFICIOS:

- Disminuir el riesgo de enfermedades osteomusculares y cardiovasculares.
- Contrarrestar el efecto pasivo de la reclusión.

Area Social. Mediante esta área se busca dar un enfoque gerontológico, a través de programas de Ética de Bienestar, en los cuales la permanencia del

viejo recluso trascienda la cultura penitenciaria de tratamiento homogéneo.

Actualmente el modelo social de la Institución carece de un enfoque gerontológico integral, lo cual no permite medir la importancia de establecer criterios de intervención centrados en la población vieja reclusa y darle viabilidad a lo promulgado en la resolución 00995 de julio 30 de 1990 del Ministerio de Justicia, por medio del cual se establece el funcionamiento de los pabellones de tercera edad.

Nuestro modelo propone lo siguiente:

1. Establecer la intervención gerontológica a través de la vinculación de un gerontólogo dentro del equipo multidisciplinario y un convenio con la Universidad para perfeccionar la práctica gerontológica.
2. **Trabajo.** Convocar a la empresa privada que funciona en la Institución, a reevaluar sus programas de ocupación de mano de obra con el fin de abrir campo de trabajo para la población vieja reclusa mediante:
 - Implementación de áreas de trabajo que requieran nuevo esfuerzo físico. Ejemplo: Industrias Roa posee una planta para la fabricación de calzado y ocupa población entre los 20 y 35 años debido a que el trabajo ejecutado exige mucha precisión y sólo llega hasta elaboración de material (suelas, plantillas, pega de tacones). Podría habilitarse el área de empaque, pulimiento y colocación de cordones para ocupar a la población vieja reclusa.

BENEFICIOS:

- Generación de trabajo para la población vieja reclusa.
- Posibilidad de ingreso y remuneración en tiempo.
- Ocupación del tiempo.

- Realizar convenios con entidades privadas de la industria manufacturera para que esta población tenga acceso a la elaboración de los productos que necesitan mano de obra de fácil manipulación.

BENEFICIOS:

- Generación de empleo para la población vieja reclusa.
 - Posibilidad de ingreso y remuneración en tiempo.
- Darle al trabajo de terapia ocupacional que actualmente funciona, el carácter remunerativo en tiempo.

BENEFICIOS:

- Rebaja de pena.
- Efecto terapéutico.

Area Psicológica. La salud mental del adulto mayor recluso se ve afectada por su doble condición: la de recluso y la de viejo, y el medio ambiente es un factor predisponente para la depresión y la hostilidad.

En el momento, la Institución carece de un programa de asistencia psicológica al viejo recluso, en razón a que los mayores esfuerzos se han centrado en la población con problemas de farmacodependencia y que el recurso humano es limitado (una psicóloga para toda la población reclusa).

- El modelo propone que al igual que existe un examen médico de ingreso, exista también una valoración psicológica a fin de conocer el estado afectivo y emotivo del adulto mayor recluso y así proponer trabajos concretos de terapia.
- Abrir un espacio de asistencia psicológica para el viejo recluso bajo la

dirección de la psicóloga de planta y en colaboración con estudiantes de último semestre de las diferentes universidades.

Espacio físico. De acuerdo con la valoración diagnóstica existe un espacio para 32 viejos reclusos denominado Pasillo de la Tercera Edad.

Este modelo es limitado en razón a que no cubre la totalidad de la población. Es por ello que nuestra propuesta apunta hacia la concentración de los limitados recursos de espacio en la habilitación de un pasillo que permita agrupar la totalidad de la población vieja reclusa.

BENEFICIOS:

- Garantizar un mínimo de disfrute de "comodidades" a toda la población vieja reclusa.

Area Cultural y Recreativa. El modelo actual carece de actividades regulares que fomenten ratos de esparcimiento y conocimiento de algunas manifestaciones de nuestra cultura.

Proponemos la facilitación de un espacio institucional para promover eventos culturales con las diferentes entidades de la ciudad que adelantan actividades de desarrollo y promoción de la cultura y la recreación.

Ejemplo: Biblioteca ambulante de Salvat. Teatro callejero, los cuenteros, danzas del IPC.

BENEFICIOS:

- Distracción y disfrute.
- Disminución del estrés.
- Esparcimiento.
- Efecto terapéutico.

Modelo básico para el mejoramiento de la calidad de vida del viejo recluso de la Cárcel Distrital de Villahermosa

Propuesta	Recursos	Instituciones	Area
Servicio médico odontológico rural.	Convenios institucionales	Universidades	Biológica
Campaña de salud oral	Convenios	Empresa privada	Biológica
Programa de ejercicio físico	Convenios	Escuela del Deporte	Biológica
Trabajo con enfoque gerontológico	Profesional de Gerontología	Institución misma	Social
Terapia ocupacional de tipo preventivo	Estudiantes de práctica Políticas institucionales	Institución misma	Social
Habilitación de un pasillo para toda la población vieja	Espacio Políticas	Institución misma	Social
Fuentes de trabajo para el viejo recluso	Convenios institucionales	Empresa privada	Social
Valoración psicológica al ingreso	Políticas institucionales	Institución misma	Psicológica
Práctica dirigida	Psicóloga de planta	Institución misma Estudiantes de práctica Convenios	Psicológica Universidades
Promoción de eventos culturales y recreativos en la Institución	Espacio institucional Convenios	Entidades promotoras de cultura Entidades de recreación	Cultural y recreativa

CONCLUSIONES

La infraestructura carcelaria actual no está diseñada en función de una clasificación científica de la población reclusa, razón por la cual la población vieja de la Cárcel del Distrito Judicial de Cali-Villahermosa no goza de condiciones diferentes. Escasamente se tiene un espacio conocido como *Pasillo de la Tercera Edad* que sólo tiene cobertura para el 57% de la población vieja reclusa.

Se plantea tener sitios de trabajo, de instrucción y educación para atender el principio de que la educación y el trabajo son base para la regeneración moral y social de los reclusos, pero no se tienen los espacios suficientes, existen, pero sólo alcanzan para instruir y ocupar a una pequeña franja de reclusos y los más "perjudicados" son los viejos que

no cuentan con una ocupación laboral que les permita aprovechar el tiempo en actividades lucrativas, de crecimiento y rebaja de pena. Naturalmente el beneficio se torna personal para el recluso, la familia, la comunidad y el Estado.

Continúa siendo urgente la necesidad de capacitar al personal que debe desarrollar los programas de tratamiento en el establecimiento penal, dotándolo según funciones de los conocimientos y condiciones de idoneidad.

La falta de arquitectura penitenciaria, la promiscuidad y el hacinamiento son factores determinantes para la no resocialización del recluso.

De existir un Centro de Reclusión bien dotado desde el punto de vista de la infraestructura locativa, puede resultar que sea viable clasificar en forma adecuada a los reclusos y por consiguiente

obtenerse con muchos de ellos un proceso de rehabilitación verdadero que los entregue como hombres de bien a la comunidad cuando salgan de purgar su pena.

En términos generales, sigue el problema del número de sindicados en las prisiones; más del 60% de los reclusos están en esta condición, siendo estos los más perjudicados. Ello obliga a seguir insistiendo en la necesidad de analizar si nuestra legislación penal, procesal penal y penitenciaria no constituyen, paradójicamente, un obstáculo para resolver o atender exclusivamente el problema de la delincuencia.

Una vez que se perfeccione la libertad del viejo, hacerlo acreedor automático del beneficio del Fondo de Solidaridad establecido a partir de la Ley 100 del Nuevo Régimen de Seguridad Social.

Estudiar la posibilidad de la creación de una cárcel para ancianos, en la cual se les brinde unas condiciones diferentes de tratamiento en razón a que por la edad, por el mínimo nivel delincuencial y por el bajo porcentaje que representan dentro de la población carcelaria no significan una amenaza para la sociedad.

RECOMENDACIONES

En relación con los subrogados, que son los beneficios que pueden aplicarse a la persona condenada o privada de la libertad, estimamos que, en el caso de los ancianos, estos no deben quedar librados al poder discrecional del juez, como hoy ocurre, al obligarlos a evaluar las posibilidades de readaptación social (Art. 68 y 71 del Código Penal), sino reconocerlos como lo que son, un verdadero derecho de los procesados.

En este sentido proponemos que bien a través de la jurisprudencia o de la ley, se permita la liberación automática y por

derecho propio del anciano condenado o sindicado, sin importar el delito cometido, su naturaleza o las circunstancias en que se agotó, una vez cumplidos los 65 años de edad, fecha que corresponde, además, a la llamada "edad de retiro forzoso" prevista por la ley para los trabajadores ordinarios.

Consideramos que a esa edad, el hombre además de encontrarse disminuido física y mentalmente, por lo regular se encuentra abandonado, debiéndose considerar la posibilidad de crear hogares geriátricos para los ex reclusos. La posibilidad de delinquir es ninguna, como lo demuestran las estadísticas y creemos que no tiene sentido que una persona que ya ha cumplido hasta el agotamiento de sus capacidades la pena que le fue impuesta por el delito cometido siendo joven, merece el reconocimiento a su edad, que no sería otra cosa que la protección de los más débiles, forma como debe entenderse el derecho fundamental a la igualdad de las personas.

Otro argumento en favor de nuestra propuesta es el de la existencia en la Constitución Colombiana de la prohibición de penas irredimibles. Si, conforme al Dane el promedio de vida del hombre colombiano actual en las ciudades es de 72.6 años, al anciano que delinquiera después de los 65 años, se le impondría una pena superior a ese promedio de vida, lo cual equivaldría a imponer la cadena perpetua, sanción prohibida por la Ley Colombiana.

Queremos aclarar que en la propuesta sobre la liberación inmediata del anciano al cumplir los 65 años de edad, no hemos integrado el concepto de reinserción porque esto no sería propio y exclusivo para quien hubiera purgado parte de la pena impuesta, y entendemos en este aspecto ya tratado en el trabajo que a estos especiales reclusos

debe dárseles un específico tratamiento de rehabilitación de acuerdo con sus necesidades que no son las mismas que se dan a los reclusos jóvenes.

De otro lado incluir el tema de Reinserción Social como parte del beneficio que proponemos excluiría del mismo a los ancianos que se encuentran en el estado de sindicados, esto es, aquellos a quienes al cumplir la edad límite no se les ha declarado su responsabilidad del

delito y en consecuencia aún no tienen pena alguna que cumplir.

Como se ha podido ver las recomendaciones hechas para el tratamiento del anciano recluso son las más elementales garantías que pueden brindársele a este ser, el más desprotegido de nuestra sociedad.

Nuestra única recomendación, sería que se cumpla la ley que está vigente en materia penitenciaria.